



VIII CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES

La Paz, 14 – 15 de diciembre de 2016



RESOLUCIÓN N° 05/2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que se ha convocado a la Conferencia Nacional de Universidades en la ciudad de La Paz, para analizar entre otros puntos, el trámite de aprobación en las instancias técnicas de UDAPE del Anteproyecto de Ley que pone en vigencia el Sistema Único de Salud, donde los entes gestores de salud del Sistema de la Seguridad Social, deberán disponer de su infraestructura y servicios de salud para la atención de la población que no aporta ni está asegurada al sistema.

Que la seguridad social debe propender a la mejora de las condiciones de vida de las personas, garantizando la continuidad de los medios de subsistencia, entre ellos la salud.

Que los servicios de salud que brinda el Sistema Integrado de los Seguros Sociales Universitarios, responde a las prestaciones obligatorias dispuestas por el Código de Seguridad Social, en el marco de los principios de universalidad, solidaridad, oportunidad, economía y eficacia.

Que los Seguros Sociales Universitarios se constituyeron para la defensa de los derechos a la seguridad social, de docentes, administrativos y del sector pasivo de la universidad pública autónoma.

Que en resguardo la autonomía de gestión de los Seguros sociales Universitarios y la defensa del patrimonio propio, se han realizado movilizaciones en el año 2011 que derivó en la aprobación de la Resolución Multiministerial N° 08/2011, de 26 de julio de 2011.

Que los artículos 18 y 35 de la Constitución Política del Estado, establecen el derecho a la salud, señalando que el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social, además éste sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que la Sección II del Capítulo Quinto, del Título I de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado, se refiere al "Derecho a la Salud y a la Seguridad Social", es decir que establece los derechos y garantías constitucionales a la salud y a la seguridad social. Estos dos derechos pueden presentarse de forma simultánea ante una misma persona, sin embargo, tratándose únicamente de la seguridad social, el artículo 45 del Texto Constitucional, hace referencia a las prestaciones de enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas, maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo, discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

Que la propia Constitución Política del Estado diferencia el derecho a la salud y por otra parte, el derecho a la seguridad social, la primera como política pública necesaria donde se establece la vigencia de un sistema de salud único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, además se señala que el Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud. En cuanto a la segunda, responde a las relaciones laborales que se generan entre empleador y trabajador e inclusive en aquellos trabajadores por cuenta propia.

Que los aportes para la seguridad social se encuentran en directa relación con el salario que percibe el trabajador, por lo que las cotizaciones a la seguridad social de corto (salud) y de largo plazo (pensiones), forman parte de la estructura del salario y se destinan al gasto requerido para salud en un período anual (sistema de reparto en salud) y por otra, se destina al fondo de ahorro previsional (sistema integral de pensiones).

Que los entes gestores de salud, tienen participación mayoritariamente laboral en sus Directorios, debido precisamente a la relación de la cotización con el salario, por lo que directamente los trabajadores son dueños de los entes gestores de salud, de su infraestructura, sus equipos, implementos, medicamentos, insumos e incluso el know how.

Que la salud pública debe brindarse en todos los niveles del Estado y por tanto, es un derecho de todas las bolivianas y bolivianos y un deber del Estado el proporcionarlo de manera gratuita y universal. El Sistema Único de Salud debe proveer sus servicios a partir de la infraestructura, insumos, equipos, medicamentos y personal que pertenece al sistema de la salud pública, pudiendo contratar los servicios de la salud privada.

Que el Sistema Único de Salud no tiene relación con el Seguro Universal de Salud, contemplado en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado, por lo que el Gobierno del Nivel Central, deberá diseñar un Sistema de Seguro Universal de Salud, con sus propios recursos y no con aquellos que han surgido como aporte de los propios trabajadores.

Que la Universidad Pública Boliviana, se encuentra satisfecha con la iniciativa de otorgar un sistema único de salud a las bolivianas y bolivianos que no cuentan con seguridad social, pero que tales servicios sean proporcionados a partir de los recursos económicos, técnicos y humanos de la Salud Pública.

Que los Seguros Sociales Universitarios, se han consolidado sobre la base de los aportes indirectos de los trabajadores y en consecuencia, son los docentes, administrativos y jubilados, los legítimos dueños de los Seguros y que actualmente, incluso proporcionan sus servicios de salud a los estudiantes universitarios.



VIII CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES

La Paz, 14 - 15 de diciembre de 2016



RESOLUCIÓN N° 05/2016

Que la Resolución 02/2015 de la VIII Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades de 24 de noviembre de 2015, ha dispuesto autorizar a los representantes legales del CEUB, iniciar el proceso de diálogo con el Gobierno a fin de defender el patrimonio propio de los Seguros Sociales Universitarios y la autonomía de gestión, además de declarar el estado de emergencia de todas las universidades hasta que el gobierno declare la vigencia plena de la Resolución Multiministerial 08/2011, de 26 de julio de 2011.

Que, es preciso asumir una posición de defensa del patrimonio de los entes gestores de salud, que se encuentran otorgando prestaciones en el marco del artículo 45 de la Constitución Política del Estado y el Código de Seguridad Social.

POR TANTO,

La VIII CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. Encomendar al Secretario Ejecutivo del CEUB para que conjuntamente los representantes de los Seguros Sociales Universitarios, inicien negociaciones con el Ministerio de Salud, a fin de hacer conocer la posición del sistema respecto al I Anteproyecto de Ley del Sistema Único de Salud, con el objetivo de preservar el patrimonio propio y la autonomía de gestión de los diferentes entes gestores de salud.

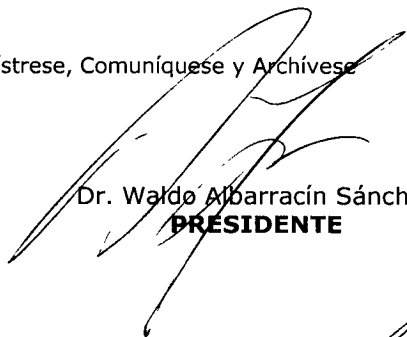
SEGUNDO. Solicitar al Ministerio de Salud que se eleve a rango de Decreto Supremo la Resolución Multiministerial 08/2011, de 26 de julio de 2011, emergente de la histórica movilización universitaria del año 2011.

TERCERO. Proponer ante las instancias que correspondan, que el Instituto Nacional de Seguros de Salud - INASES, se fortalezca con el cambio de su naturaleza jurídica de entidad desconcentrada del Ministerio de Salud a entidad descentralizada.

CUARTO. Manifiestar a la población boliviana la ineludible defensa de los derechos constitucionales de las y los bolivianos, como el derecho a la salud, donde la Universidad Pública podrá desarrollar en el corto plazo propuestas para la implementación del Seguro Universal de Salud, en beneficio de toda la población boliviana.

Es dada en la sala de sesiones de la Universidad Mayor de San Andrés a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez y seis años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


Dr. Waldo Albarracín Sánchez
PRÉSIDENTE


Lic. Jorge Tomelic Zabala
SECRETARIO DOCENTE


Univ. Jaime Jesús Grájeda García
SECRETARIO ESTUDIANTE